

*Estadística*

RAWSON, 16 MAY 2001

VISTO:

El Expediente N° 2539-ME- 00, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 990/97, determina la creación del Centro Regional de Educación Tecnológica -CeRET- con sede en la ciudad de Comodoro Rivadavia, en el ámbito del entonces Ministerio de Cultura y Educación;

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la conversión del Centro Regional de Educación Tecnológica -CeRET- en Instituto Superior;

Que dicha transformación obedece a que las misiones del CeRET son las propias de una Institución de Nivel Superior de la Educación, por cuanto debe atender lo inherente a capacitación, formación, investigación y extensión;

Que el Anexo I del Decreto N° 1624/99, determina la Planta Funcional del CeRET y resulta pertinente que dicha planta conserve las denominaciones de los distintos cargos con sus misiones y funciones y presupuestarlos en el Nivel Superior de la Educación;

Que el CeRET por su complejidad e incumbencias debe también cumplir con lo dispuesto en la Ley de Educación Superior N° 24.521 y la normativa provincial análoga, por cuanto se definen cuestiones que involucran a la educación tecnológica, la formación Universitaria y No Universitaria, tanto para la Formación Técnico-Profesional como para la Formación Docente;

Que lo expuesto conlleva la necesidad de redefinir en el ámbito del Ministerio de Educación, la estructura de soporte técnico y pedagógico del CeRET dentro de la Dirección General de Ciencia y Técnica;

Que ello implica la necesidad de articulación del CeRET, con las otras áreas dependientes de la Dirección General de Ciencia y Técnica, tal el caso de las Unidades de Cultura Tecnológica -UCT- y los Centros de Formación Profesional -CFP- para garantizar un alcance que atienda lo propio de la educación tecnológica y el necesario impacto en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo;

Que las funciones de articulación también amplían el accionar tanto hacia instituciones de gestión estatal como privada, a través de convenios, con Municipalidades, Organizaciones No Gubernamentales tales como Fundaciones, Cooperativas, Gremios, etc.; en todos los casos con la debida intervención de la Dirección General de Ciencia y Técnica;

Que en resguardo de la calidad académica y científica, las instituciones de Nivel Superior deben celebrar convenios con Universidades que realicen el soporte que avalen esa calidad, a la vez que acrediten las carreras y acciones que implementen;

Que la realización de trabajos por cuenta de terceros permite que el CeRET participe en la formulación y realización de proyectos productivos y tecnológicos, favoreciendo el aprendizaje y capacitación para la inserción y reconversión en el mundo del trabajo;

Que a partir del ejercicio 2001, la Dirección General de Ciencia y Técnica deberá organizar y estimar el presupuesto de cargos y horas cátedra del mencionado Instituto Superior, con el fin de contar en su estructura con el manejo del presupuesto acorde con las necesidades;

Que reunidos los supuestos de hecho necesarios debe exceptuarse al presente Decreto del criterio de irretroactividad establecido en el Artículo 32° punto 3 del Decreto Ley N° 920;

Que el gasto que demande el cumplimiento del presente se encuentra previsto en el Presupuesto General de la Provincia, aprobado por Ley N° 4664, dándose

CHUBUT

PROVINCIA DEL CHUBUT  
PODER EJECUTIVO



///.2-

cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Emergencia Económica N° 4154, prorrogada por Ley N° 4665;

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, se ha expedido acerca de la legalidad del presente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
D E C R E T A:

Artículo 1°) EXCEPTUASE al presente Decreto del criterio de irretroactividad establecido en el Artículo 32° punto 3 del Decreto Ley N°920.

Artículo 2°) ESTABLÉCESE a partir del 19° de Febrero de 2001, la conversión del Centro Regional de Educación Tecnológica de Comodoro Rivadavia - CeRET- en Instituto Superior de Educación Tecnológica (N° 812) ISET- en el ámbito de la Dirección General de Ciencia y Técnica del Ministerio de Educación, conforme al Anexo I (hojas 1 a 3), que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°) DETERMÍNASE que los cargos de la Planta Funcional del CeRET creados y asignados por Decreto N° 1624/99, mantendrán las denominaciones, misiones y funciones, convirtiéndose en cargos de Nivel Superior.

Artículo 4°) ESTABLÉCESE que el gasto que demande el cumplimiento del presente será afectado a la Jurisdicción 50: Ministerio de Educación. Programa 19 Educación Superior. Actividad Especifica 1. Formación Docente. Fuente de Financiamiento 111.

Artículo 5°) El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretaria de Estado en el Departamento de Educación y por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 6°) Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

JOSÉ DELIZURUMÉ  
GOBERNADOR

DECRETO N°. 600

Dic. ROBERTO JOSEPH JENTS  
MINISTRO DE HACIENDA,  
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE EDUCACIÓN



ANEXO I

ESPECIFICACIONES

**1- IDENTIFICACIÓN:**

- 1.1-Instituto Superior de Educación Tecnológica N° 812. ISET.
  - 1.1.1-Imposición de nombre: " Centro Regional de Educación Tecnológica – CeRET Chubut".
- 1.2- Unidad de Cultura Tecnológica –UCT N° 1- Rawson.
- 1.3- Unidad de Cultura Tecnológica –UCT N° 2- Esquel.

**2- NORMAS LEGALES:**

- 2.1- Ley Federal de Educación N° 24195.
- 2.2- Ley de Educación Superior N° 24521.
- 2.3- Decreto N° 836/97 de la Provincia del Chubut.
- 2.4- Decreto N° 990/97.
- 2.5- La normativa vigente para el Nivel Superior de la Educación.

**3- LOCALIZACIONES:**

- 3.1- ISET N° 812 –CeRET Chubut- Avda. del Libertador N° 560 - Km 3 – 9003 – Comodoro Rivadavia.
- 3.2- UCT N° 1-Rawson: Avenida Antártida Argentina 450 –9103- Rawson.
- 3.3- UCT N° 2-Esquel: Avenida Don Bosco 1456 –9200- Esquel.

**4- DEPENDENCIA JERÁRQUICA:**

- 4.1- Dirección General de Ciencia y Técnica.
- 4.2- La articulación con la Dirección General de Educación Superior, Formación y Capacitación Docente, será responsabilidad de la Dirección General de Ciencia y Técnica.
- 4.3- Las U.C.T. dependientes de la Dirección General de Ciencia y Técnica, articularan en forma de red con el I.S.E.T N° 812 –CeRET Chubut-

**5- FUNCIONES ACADÉMICAS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA:**

- 5.1- Función de Formación.
- 5.2- Función de Capacitación.
- 5.3- Función de Investigación.
- 5.4- Función de Extensión.

**6- ESTRUCTURA:**

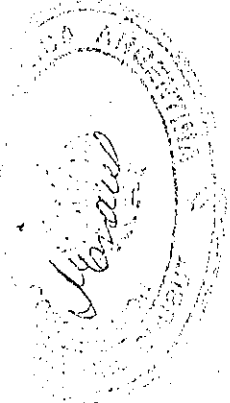
6.1- Común: ya que permite a las instituciones, una oferta en varios niveles y posibilita la organización de sus especialidades por sus características y alcances.

6.2- Flexible: ya que es una oferta amplia y diversificada que facilita su adecuación a cada especialidad, a los intereses de la provincia y a los diferentes contextos de inserción.

Esta estructura se define resguardando la unidad, y el reconocimiento de sus acreditaciones a nivel nacional, permite alternativas de adecuación a nivel local y regional, y facilita las necesarias articulaciones entre distintos sectores u organizaciones, así como con los ciclos y niveles del sistema educativo común.

**7- ESTRUCTURA CURRICULAR:**

- 7.1- Modular: a partir de objetivos claramente definidos y evaluables.
- 7.2- Areas modulares: conjunto de módulos que proponen procesos formativos que involucran contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales afines, teniendo en cuenta los diferentes grados de complejidad.
- 7.3- Itinerarios formativos: cuya función es introducir a los alumnos/as en



///.2

un trayecto de profesionalización garantizando su acceso a una base de conocimientos y habilidades profesionales que le permitan iniciarse o continuar dentro de un campo profesional determinado.

**8- ACREDITACIÓN:**

- 8.1- Título de Técnico Superior en..... (según sea el itinerario elegido).
- 8.2- Título de Profesor en..... (según sea el profesorado elegido)
- 8.2- Certificado de asistencia y aprobación de módulo/s.

**9- INFRAESTRUCTURA:**

- 9.1- La que actualmente disponen las instituciones.
- 9.2- La que las instituciones logren a través de convenios con instituciones Municipales, Organizaciones No Gubernamentales, Instituciones Educativas de Gestión Estatal y Privada, Empresas, etc.

**10-EQUIPAMIENTO:**

- 10.1- El que actualmente disponen las instituciones.
- 10.2- El que las instituciones logren a través de convenios con Instituciones Municipales, Organizaciones No Gubernamentales, Instituciones Educativas de Gestión Estatal y Privada, Empresas, etc.
- 10.3- El que las instituciones pudieran adquirir con recursos provenientes de servicios a terceros y de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

**11-RECURSOS:**

- 11.1- Los que se obtengan a través de la realización de trabajos por cuenta de terceros, permitiendo a las instituciones la formulación y realización de programas y proyectos productivos y tecnológicos.
- 11.2- Para tal fin las instituciones procederán a abrir una cuenta en las sucursales respectivas del Banco del Chubut S.A. de acuerdo con la normativa vigente.

**12-PRESUPUESTO:**

- 12.1- La aprobación de la estructura de la planta funcional, no implica la cobertura inmediata de la misma.
- 12.2- Para los ejercicios 2001 y subsiguientes debe realizarse de año en año la estimación presupuestaria del siguiente, de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

**13-AVALES ACADÉMICOS:**

- 13.1- Las instituciones involucradas deben iniciar las gestiones necesarias para realizar convenios Ministerio mediante, con Universidades con reconocida trayectoria en Educación Tecnológica, que permita con antelación la posibilidad de capacitación y otras vinculaciones que conlleven los mejores logros de calidad posible al momento de implementarse Tecnicaturas Superiores o Formación Docente Tecnológica.
- 13.2- Con el mismo fin, también deben mantener estrecha relación con el Centro Nacional de Educación Tecnológica -CeNET-

**14-PLANTA FUNCIONAL:**

14.1- ISET N° 812 :

Un (1) Director de Nivel Superior	
Un (1) Coordinador de Diseño Curricular. Cargo docente. Jerárquico a los efectos de la Ley N° 3409.	Equivalente a treinta (30) horas cátedra de Nivel Superior.

PROVINCIA DEL CHUBUT  
**PODER EJECUTIVO**

///3-

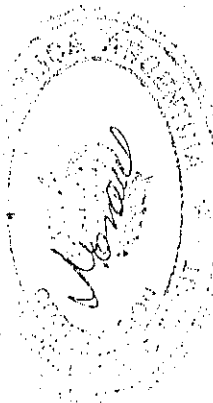
Un (1) Coordinador de Capacitación. Cargo docente. Jerárquico a los efectos de la Ley N° 3409.	Equivalente a treinta (30) horas cátedra de Nivel Superior.
Un (1) Coordinador de Administración. Cargo docente. Jerárquico a los efectos de la Ley N° 3409.	Equivalente a treinta (30) horas cátedra de Nivel Superior.
Un (1) Coordinador Gerente de Calidad. Cargo docente. Jerárquico a los efectos de la Ley N° 3409.	Equivalente a treinta (30) horas cátedra de Nivel Superior.
Cinco (5) Responsables de Laboratorio. Cargos docentes.	Equivalente a 25 Hs. cátedras Nivel Superior por cargo
Horas Cátedra Nivel Superior	Veinticinco (25)

14.2- Unidad de Cultura Tecnológica N° 1 de Rawson.

Un (1) Coordinador Gerente de U.C.T. Cargo docente. Jerárquico a los efectos de la Ley N° 3409.	Equivalente a treinta (30) horas cátedra de Nivel Superior.
Horas Cátedra Nivel Superior	Treinta y Cinco (35)

14.3- Unidad de Cultura Tecnológica N° 2 de Esquel.

Un (1) Coordinador Gerente de U.C.T. Cargo docente. Jerárquico a los efectos de la Ley N° 3409.	Equivalente a treinta (30) horas cátedra de Nivel Superior.
Horas Cátedra Nivel Superior	Diez (10)



600

*[Handwritten signature]*